



LEÓN DUGUIT Y EL SERVICIO PÚBLICO: IDEAS PARA EL SIGLO XXI

LEON DUGUIT AND PUBLIC SERVICE: IMPRESSIONS FOR THE 21ST CENTURY

Recebido em:	22/02/2020
Aprovado em:	05/05/2020

Luis Gerardo Rodríguez Lozano¹

Talia Garza Hernandez²

RESUMEN

El Estado tiene una historia y en esa historia el individuo es su actor fundamental pero la gran pregunta es la integración de ese individuo en el cuerpo social que invariablemente da contenido a ese Estado, por lo tanto, el devenir del Estado debe ser orientado a un Estado social que proteja derechos sociales mediante el instrumento del servicio público, ante lo cual las ideas y aportaciones intelectuales del jurista francés León Duguit nos pueden ser muy útiles para que de conformidad con el histórico principio jurídico de solidaridad tan necesario en nuestro siglo XXI como lo fue antes pueda llevarnos en el presente hacia la relación de Estado y sociedad que queremos.

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor-Investigador de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: gerardorodriguezmx@yahoo.com.mx

² Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor-Investigador de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: gerardorodriguezmx@yahoo.com.mx



ABSTRACT

The State has a history and in that history the individual is its fundamental actor but the big question still is the integration of that individual into the social body that invariably gives content to the State, therefore the future of the State must be oriented to a social state that protects social rights through the instrument of public service, before which the ideas and intellectual contributions of the French jurist Leon Duguit can be very useful to us so that in accordance with the historical and legal principle of solidarity as necessary in our 21st century as it was before, can lead us in the present to the relationship of state and society that we want.

PALABRAS CLAVES

Estado, individuo, sociedad, derechos sociales, derecho público, servicio público, principio, derechos humanos, solidaridad.

KEY WORDS

State, individual, society, social rights, public law, public service, principle, human rights, solidarity.

SUMARIO: Introducción. I. Las transformaciones del Estado. II. El concepto de servicio público de León Duguit como criterio de legitimación del Estado. III. Sobre el concepto de solidaridad en el derecho público. IV. La solidaridad como principio jurídico. Conclusión.



Introducción

El Estado se ha transformado constantemente, la fase del Estado neoliberal apostaba por la desregulación de las relaciones económicas y sociales, adelgazar el derecho. No obstante, las necesidades sociales y la vida en comunidad requieren de una visión social por lo anterior el Estado social ya sea inconcluso o desmantelado continúa siendo un imperativo necesario para combatir la desigualdad desde la agenda pública mediante el poder del Estado.

En este orden de ideas la noción de servicio público y las ideas sobre la solidaridad elaboradas por el jurista León Duguit analizadas de acuerdo con la realidad jurídica y social nos deben servir como guías para orientar un modelo de Estado social que garantice los derechos sociales mediante la utilización del principio de solidaridad, pero para hacerlo necesitamos estudiar nuevamente las transformaciones del Estado, lo cual corresponde al primer punto de nuestro trabajo. Los segundos puntos se corresponden con la noción del servicio público de León Duguit en donde le asigna al servicio público un claro elemento de legitimidad para el Estado, de acuerdo a los patrones actuales sería como un indicador para medir la eficiencia del ente estatal, solo que León Duguit se adelantó ya que lo analiza con perspectiva de bien común y de soberanía, traspasando las atribuciones del poder y teniendo una clara visión social, quizás ahora populista, en el sentido participativo del término. Finalmente, los dos últimos apartados abordan a la solidaridad como concepto de del derecho público y como principio jurídico.

I. Las transformaciones del estado



La historia del Estado y su estrecha relación con la sociedad y con el individuo se enmarca en una dinámica de cambios continuos lo que queda de manifiesto en la continua transformación del Estado que a su vez genera fuertes implicaciones de cambios hacia la sociedad. En todo este proceso de mutaciones socio - políticas se observa al hombre como protagonista de esta constante de cambios profundos en el tejido social.

En esta constante de transformaciones es importante observar cómo se afectan y por ende se transforma constantemente la visión del Estado y el hombre en sus roles sociales y económicos en función de la ideología dominante del momento. En la dinámica socio - económica, la ideología es muy importante por es la que va a delimitar los perfiles más característicos del Estado: social, liberal y neoliberal.

En el esquema ideológico se puede ver en un extremo la postura individualista - neoliberal, que establece que el todo se debe subordinar a las partes individuales de la sociedad, o dicho de otra forma el Estado se encuentra sometido al individuo y su proyecto; mientras que en el otro extremo se ve la procura social de bienestar y solidaridad a los diversos grupos que integran la sociedad. Como señala Slavoj Zizek:

...se puede afirmar categóricamente la existencia de la ideología en tanto matriz generativa que regula la relación entre lo visible y lo no visible, entre lo imaginable y lo no imaginable, así como los cambios producidos en esta relación. Esta matriz puede descubrirse fácilmente en la dialéctica entre lo "viejo y lo nuevo", cuando un acontecimiento que anuncia una dimensión o una era completamente nuevas es (erróneamente) percibido como la continuación del pasado o el retorno a él, o -en el caso opuesto- cuando un acontecimiento que se inscribe por completo en la lógica del orden existente es (erróneamente) percibido como la continuación del pasado o el



retorno a él, o -en el caso opuesto- cuando un acontecimiento que se inscribe por completo en la lógica del orden existente es (erróneamente percibido como una ruptura radical³.

La lucha de las ideologías es lo que le imprime fuerza y consistencia al debate político en cuanto aportan ideas y argumentos que en un momento determinados pretenden hacerse valer con fuerza de definitividad en tanto las circunstancias sociales y económicas no rebasen a esos planteamientos ideológicos que den oportunidad a una nueva reconstrucción ideológica - social, lo que hoy en día se vislumbra complicado por los acontecimientos que envuelven la realidad social que busca forzar una especie de convivencia entre las diversas ideologías con la ideología neo liberal que podría ser la dominante. Ante esta lectura orientadora que tiene la historia y sus transformaciones hoy en día son muy pertinentes, profundas y aleccionadoras las ideas de Gustavo Zagrebelsky:

Lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto. Por ello, los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, en los códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas del "derecho positivo" con las que los juristas trabajan, ni nunca han encontrado allí su solución. Los juristas saben bien que la raíz de sus certezas y creencias comunes, como la de sus dudas y polémicas, está en otro sitio. Para aclarar lo que de verdad les une o les divide es preciso ir más al fondo o, lo que es lo mismo, buscar más arriba, en lo que no aparece expreso⁴.

³ Zizek, Slavoj, *Ideología: un mapa de la cuestión*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 7.

⁴ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho ductil: ley, derechos, justicia*, Undécima edición, Trad: Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2016, p. 9.



Muy ciertas resultan ser las palabras del constitucionalista Gustavo Zagrebelsky que pone de manifiesto la influencia que tiene la política en el derecho, el cual muchas veces se ve condicionado fuertemente en ciertos aspectos vitales para la sociedad por aspectos de poder e ideología, es por eso, que no debemos olvidar en este sentido las influencias históricas y políticas que se van gestando y desarrollando en el tiempo y a su vez condicionando y explicando el tipo de concepto de derecho que opera en la sociedad y su mismo desarrollo.

Por eso, no se puede perder de vista que cualquier tipo de conceptualización jurídica implica necesariamente una clasificación política e ideológica de las cosas que permita entender la operación del derecho que se da desde siempre desde una particular filosofía política que es la que opera, desarrolla y condiciona un determinado estado de cosas.

En la evolución del Estado, el modelo liberal desempeña una concepción clásica de la filosofía política que asocia liberalismo con individualismo e igualdad, que visualizan los resortes estatales de forma individualista que consideran al mejor Estado en función del menor Estado y por ende con una visión eminentemente de gendarme que se caracteriza por su marcado carácter de abstención en cuanto a los fenómenos sociales se refiere. Evidentemente si esa abstención se lleva a los extremos lo que surge es la anarquía en donde evidentemente en un entorno eminentemente económico el hombre pasa a ser una mercancía más sujeta a las leyes del mercado, todo esto constituye un contexto que permite el empoderamiento de las minorías que habrán de someter y subordinar a sus intereses a las mayorías que se verán en este caso afectadas y maltratadas por la desigualdad que genera un modelo individualista y posesivo en unas cuantas manos en perjuicio de las mayorías.



El desencanto que genera la desigualdad como consecuencia de llevar el programa liberal a su máxima expresión que le llevo a asumir un carácter de abstención en la atención y garantía de las necesidades sociales de la población, razón por la que el Estado liberal tuvo que dar reversa a su posición de policía pues ya eran demasiadas las inconformidades sociales de la población, que a la larga fueron un motivo suficiente para rebasar al Estado liberal, de una u de otra forma esta coyuntura es la misma en la cual se ve inmersa actualmente el actual modelo neo - liberal: su notoria incapacidad para satisfacer las necesidades sociales de la población, aunado al profundo malestar social que genera en la población.

Ante estas consecuencias que producen fuerte repula e insatisfacción en la sociedad el Estado no debe asumir un carácter tan pasivo que se limite a ser un vigilante de la actividad social, donde no se perjudique la libertad de acción de la persona y no se altere el orden público tal como lo proclama el credo liberal.

Es así como aparece el esquema de la solidaridad donde el Estado asume un rol activo en la actividad productiva del Estado y, por tanto, deviene en promotor de la justicia y la solidaridad, con la finalidad de lograr una mejor justicia distributiva, para lo que el Estado asume una labor de regulador, orientador y de planificación de la actividad social. En efecto, Un Estado que atiende las necesidades de la sociedad mediante una actitud de solidaridad, es sin duda un Estado interventor preocupado por la justicia social, el cual por antonomasia lo representa el Estado social y democrático de derecho.

Un modelo de Estado que se caracteriza por el interés que muestra en la satisfacción de las necesidades sociales de las mayorías mediante la prestación de la actividad del servicio público, ya sea directamente por el Estado o por medio de los particulares



mediante la concesión de servicio público, dando así colaboración a los particulares en el desarrollo nacional.

Es muy importante tener presente la finalidad del Estado social que es lograr la cohesión social mediante la fuerza galvanizadora de los diversos intereses que conviven en la sociedad mediante la fuerza social que imprime la actividad de solidaridad del Estado, pero sin olvidar que el Estado social no está en contra de la fuerza creativa de libertad y de la democracia, más bien el Estado social busca hacer una labor de corrección en beneficio de la sociedad para lo cual es muy importante la actividad prestación solidaria de los servicios públicos, de esta forma Manuel García Pelayo la correlación entre Estado liberal y social:

Si el Estado social significa un proceso de estructuración de la sociedad por el Estado (correlativo a un proceso constante de estructuración del Estado por la sociedad), hay que preguntarse sobre los valores y fines que lo orientan. Los valores básicos del Estado democrático - liberal eran la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal a través del sufragio. El Estado social democrático y libre no sólo no niega estos valores, sino que pretende hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material y partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro. Así, no hay posibilidad de actualizar la libertad si su establecimiento y garantías formales no van acompañadas de unas condiciones existenciales mínimas que hagan posible su ejercicio real; mientras que en los siglos XVIII y XIX se pensaba que la libertad



era una exigencia de (en supuestos socioeconómicos) es una condición para el ejercicio de la libertad⁵.

De lo que se trata es de buscar operar el desarrollo nacional mediante una Teoría del Estado que opere con una procura social más solidaria pero sin menoscabo de los valores del liberalismo como lo es la libertad, la democracia y el mercado como elementos de primera importancia para el desarrollo que bajo el Estado social se habrá de complementar mediante la solidaridad como se puede ver a continuación:

Solidarismo es aquel sistema de ordenación social que, frente a las doctrinas unilaterales del individualismo y colectivismo, hace justicia al doble aspecto de la relación entre individuo y sociedad; así como el individuo está ordenado a la comunidad en virtud de las disposiciones para la vida social incita en su naturaleza, la comunidad se halla ordenada a los individuos que le dan en el ser, en los cuales y por los cuales exclusivamente existe... Cada cual ha de responder por el todo cuya parte es; el todo ha de responder por cada uno de sus miembros. Característico del solidarismo es su concepto del bien común y la posición dominante que le asigna⁶.

Así las cosas, es claro que el Estado social se encuentra inspirado por la justicia social, la igualdad y la libertad que tiene por finalidad principal lograr un desarrollo con equidad mediante una mejor distribución de la riqueza que contribuya a un empoderamiento social más parejo entre los miembros de la población, sin duda este modelo estatal ha significado una enorme contribución humanista de la filosofía política occidental, y así lo deja claramente de manifiesto Paulo Bonavides:

⁵ García Pelayo, Manuel, *Obras completas II*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009, p. 1603.

⁶ Nell - Breuning, Oswald Von, "Solidarismo", en Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, (trad: José María Vélez Cantorell), 7a ed., Barcelona, Herder, 1972, pp. 487 - 488.



Al emplear medios intervencionistas para establecer el equilibrio de reparto de los bienes sociales, se instituyó al mismo tiempo un régimen de garantías concretas y objetivas que dieron la victoria a una concepción del poder vinculada a los derechos fundamentales, concebidos como dimensión distinta por entero de aquella peculiar del individualismo feroz procedente de las tesis liberales y subjetivas del pasado. Tesis que están vinculadas con un orden objetivo de valores que el Estado concreta en la defensa de un fin superior: el disfrute de la paz y de la justicia en la sociedad⁷.

El constitucionalismo social que postula el Estado social se afianza en los derechos sociales y en mecanismos de prestación como lo son los servicios públicos que sin duda son piedras angulares del Estado social que tiene por misión principal procurar la igualdad como condición de progreso y paz.

Sin duda el Estado social es un gran logro de las ideas políticas de occidente porque contribuyen a relanzar el rumbo de progreso de las naciones, el que se ve reforzado con la igualdad, aunado a la libertad como conquista máxima de la humanidad se busca concretar situaciones de desarrollo y progreso más armónicas para todos los miembros de la comunidad, esta situación donde se alteran las viejas coordenadas del liberalismo clásico, se pueden apreciar de la siguiente forma: "Ayer, la libertad favorecía el reconocimiento de la igualdad, ahora la libertad lo hace con la igualdad, es un logro material que concreta ambas realidades"⁸.

⁷ Bonavides, Paulo, *Del estado liberal al estado social*, trad: María Méndez Rocasolano, Buenos Aires, Astrea, 2014, p. XLV.

⁸⁸ *Idem*, p. XLVIII.



- e) El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que le concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior;
- f) La coexistencia pacífica, la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, cualesquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas sociales, económicos o políticos;
- g) El arreglo pacífico de controversias internacionales sin recurrir ni amenazar con recurrir al uso de la fuerza;
- h) La coexistencia armoniosa y el avance progresivo de todas las civilizaciones y religiones.⁹

Aunque actualmente aparezca vinculada a los derechos de segunda y de tercera generación, muy abordados por la doctrina de los derechos humanos, aun así, la solidaridad no se debe abordar precisamente solo desde el enfoque de la teoría de los derechos humanos, la solidaridad se extiende como principio jurídico del derecho público, como teoría del modelo de Estado social, preconizado por el jurista: Léon Duguit. Es un deber en el derecho que los conceptos sean operacionales, Léon Duguit como jurista, lo consiguió, operacionalizar el concepto/principio de solidaridad en la teoría del derecho constitucional, logró así dotar al derecho de una institución jurídica que efectivamente se traduciría al lenguaje de los derechos humanos y al lenguaje propio del derecho constitucional:

⁹ Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, "Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional Preparado por Chen Shiqiu en nombre del grupo de redacción sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos", A/HRC/AC/9/4, 2 de julio de 2012, disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/147/71/PDF/G1214771.pdf?OpenElement>.



El Estado, dueño de la potestad coactiva, tiene el privilegio de la ejecución preventiva. Él es él, el Estado; su fin es realizar el derecho, y cuando el pretende que existe una situación jurídica para su provecho, es perfectamente legítimo reconocerle el beneficio de la ejecución previa, lo que M. Hauriou denomina exactamente el beneficio de la precedencia. Claro es que hay que reservar al interesado el derecho de atacar el acto invocado por el Estado, y hasta obtener una indemnización por ejecución temeraria por parte de los agentes públicos.¹⁰

En este punto, es donde conviene resaltar la relevancia de las aportaciones doctrinales de Duguit en este ensayo, que consiste en analizar la importancia del concepto/principio de solidaridad en el derecho público, si bien es cierto que Duguit en la obra citada analiza el derecho privado, es por ello por lo que menciona:

En resumen: hay razón en distinguir el derecho público del derecho privado. Pero conviene no dar a esta distinción un alcance de que carece. El derecho público y el derecho privado deben ser estudiados con el mismo espíritu y el mismo método. Las leyes de derecho público y las leyes de derecho privado reposan sobre el mismo fundamento. Los actos jurídicos de derecho público y los de derecho privado están formados de los mismos elementos, y tienen, en el fondo, el mismo carácter. Pero la sanción del derecho público y la sanción del derecho privado, no pueden existir ni realizarse en las mismas condiciones; la realización de una situación de derecho público no puede obtenerse de la misma manera que la de una situación jurídica de derecho privado.¹¹

¹⁰ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, Trad: José G. Acuña, 2ª, Madrid, 1921, p. 50.

¹¹ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, op. cit., p.50.



Dialogando frente a esta postura doctrinal es que se pretende considerar en este artículo, la institucionalidad de la noción de la solidaridad en el derecho público, y es colocando como fundamento la que fuera una de las tesis más sólidas de Duguit que va emergiendo como una de las constantes de su obra, en el manual de derecho constitucional aparece así: el derecho fundado en la solidaridad social, ¿puede ser el derecho solidario?, ¿qué se entiende por un estado solidario?, planteamientos que aparecen inacabados, pero que dan lugar para la posterior valoración del principio de solidaridad en sus respectivas dimensiones constitucionales y jurídicas.

En primera instancia, León Duguit recurre al derecho como refinada técnica social para la resolución de conflictos y la búsqueda humana por la justicia:

La conciencia moderna siente la imperiosa necesidad de una regla de derecho que se impone, con igual rigor, al Estado detentador de la fuerza y a los súbditos del mismo Estado. Por lo demás, no es seguramente imposible demostrar que, fuera de una creación por el Estado, tiene el derecho un fundamento sólido, siendo anterior y superior al Estado, e imponiéndose al Estado mismo como tal Derecho.¹²

Aunque pareciera simple no advertir que el Estado de derecho se ha impuesto como modelo de convivencia social, que el modelo de estado de derecho no admite discusión, sin discurrir en excesos, las palabras de Duguit aparecen más necesarias que nunca, el mismo no era ajeno a la intemporalidad de las preguntas del derecho, de quienes suelen cuestionar el derecho como fundamento del orden social, de manera que solícitamente escribe: El problema no es nuevo, habiéndose suscitado ante la mente del hombre en el mismo instante en que este se puso a reflexionar sobre las cosas sociales. Las doctrinas propuestas

¹² Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, op. cit., p. 2.



para la solución del problema son innumerables; no bastarían gruesos volúmenes para exponer su formación y sus conclusiones.¹³

Las doctrinas del derecho social que para Duguit es indispensable, se resumen en dos en cuestión: la doctrina del derecho individual y la doctrina del derecho social, ambas valiosas, importantes, aunque sea la segunda doctrina, la cual posea la predilección del autor; no obstante Duguit se mantiene objetivo, al describir una fortaleza de la doctrina del derecho individual:

Esta doctrina implica la igualdad de los hombres, puesto que todos los hombres nacen con los mismos derechos y deben conservar siempre los mismos derechos. Las limitaciones de los derechos de cada uno, indispensables para la vida social, deben ser las mismas para todos, porque si fueran diferentes, los hombres pertenecientes a un mismo grupo social no tendrían todos los mismos derechos. La igualdad no es, a decir verdad, un derecho; esto no obstante, se impone al respeto del Estado, puesto que si el Estado lo vulnerase, vulneraría necesariamente los derechos de algunos.¹⁴

Duguit determina la validez del concepto de solidaridad, por las doctrinas del derecho social, sobre la complejidad de la expresión Duguit admite prudente: “Difícil es, en este período de transición, puntualizar con exactitud las doctrinas de los diversos publicistas que profesan esta norma, viéndonos forzados, por lo tanto, a limitar nuestra labor al intento de construir una doctrina personal coherente.”¹⁵

¹³*Ibidem.*, p. 3.

¹⁴ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, op. cit., p.4.

¹⁵*Ibidem.*, p. 7-8.



Para Duguit, el punto de partida de la solidaridad deviene de lo que en otras palabras sería el sinónimo de la solidaridad y que es en términos generales: la interdependencia social.¹⁶

Hay, por lo tanto, y ha habido siempre, grupos sociales, y los hombres que forman parte de ellos tienen conciencia a la vez de su individualidad propia y de los lazos que les unen a los demás hombres. ¿Qué lazos son éstos? Al conjunto de ellos se le designa con un nombre, de que en la hora actual suele hacerse extraordinario abuso, pero que sigue siendo, a pesar del descrédito con que los políticos han empañado algún tanto su recto significado, el más exacto y pertinente. Así, pues, diremos que el hombre está unido a los demás hombres por los lazos de la solidaridad social. Para evitar la palabra solidaridad, puede decirse la interdependencia social.¹⁷

Duguit se refiere a dos especies de solidaridad, la solidaridad por similitud y la solidaridad por división del trabajo. Por solidaridad por similitud Duguit entiende que los hombres son solidarios entre sí, porque: “tienen necesidades comunes cuya satisfacción no puede ser asegurada sino por la vida en común.”¹⁸ Solidaridad por división del trabajo es aquella que se manifiesta porque los hombres: “tienen necesidades diferentes y aptitudes diferentes, viéndose obligados a asegurar la satisfacción de sus necesidades diferentes por el cambio de servicios recíprocos, debidos al desenvolvimiento y al empleo de sus aptitudes diferentes.”¹⁹

IV. La solidaridad como principio jurídico

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional, op. cit.*, p.10.

¹⁹ *Ídem.*



La solidaridad es un principio, que desde un punto de vista aproximativo engarza a: “personas, instituciones y organizaciones”²⁰ para demostrar un fuerte apoyo, de los unos sobre los otros.²¹ En el marco internacional la solidaridad es considerada un propósito instituido en la creación de organismos internacionales como Naciones Unidas, ello puede desprenderse de la lectura del Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, elaborado por el grupo de redacción sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos se enfatiza que el principio se encuentra positivado en la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 1, párrafo 3 y en el artículo 1, párrafo cuatro, se escribe lo siguiente: “En este espíritu de solidaridad, unidad y armonía, la Organización está resuelta a "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos". (Art. 1, párr. 3) y a "servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes" (Art. 1, párr. 4).”²²

Por su parte, para Duguit la solidaridad no puede reducirse a una doctrina socialista, y consiguientemente cifra:

Las doctrinas que hemos llamado del derecho social deberían llamarse con más exactitud doctrinas socialistas, por oposición a las doctrinas individualistas, anteriormente expuestas. No empleamos, sin embargo, esta expresión porque es a la

²⁰ Mihalkanin, Edward S., Gorman Robert F., *The A to Z of human rights and humanitarian organizations*, 2ed., Maryland, Scarecrow Press, 2007, p. 232.

²¹ *Ídem.*, p. 232.

²² Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, “*Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional Preparado por Chen Shiqiu en nombre del grupo de redacción sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos*”.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/147/71/PDF/G1214771.pdf?OpenElement>.



vez demasiado vaga y demasiado estricta; demasiado vaga, porque este nombre de socialistas se aplica a doctrinas infinitamente diversas, por sus principios y por sus tendencias, y demasiado estricta, porque la palabra socialista sirve para designar, sobre todo hoy en Francia, a un partido político que propende, por medios diversos, evolutivos, según unos, revolucionarios según otros, a la supresión de la propiedad individual.²³

Además, completa de manera concluyente: “excusamos decir que, si en el curso de nuestra exposición, oponemos la doctrina socialista a la individualista, aquella expresión designará en nuestra intención, tan sólo la doctrina que fundamenta el derecho sobre el carácter social y las obligaciones sociales del hombre.”²⁴

Lo difícil es ciertamente, como afirma Peces Barba: “considerarla como un valor superior que fundamenta a los derechos, como hemos visto con la libertad y la seguridad.”²⁵ Desde el punto de vista histórico Mario G. Losano advierte que: “la solidaridad francesa se inscribe en la concepción normativa de la solidaridad social,”²⁶ pero el concepto es todavía más añejo, el citado autor insiste en que: “el término “solidaridad” ya era conocido por los juristas de la época romana y es un concepto unido al derecho de las obligaciones: si así está previsto en el contrato, los deudores pueden tener que saldar de forma individual la deuda entera. Es decir, están “obligados de modo solidario.”²⁷

²³ Duguít, León, *Manual de derecho constitucional*, op. cit., p.7.

²⁴ *Ídem*.

²⁵ Peces-Barba- Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2014, p. 261.

²⁶ Losano, Mario G., “La cuestión social y el solidarismo francés: actualidad de una antigua doctrina”, en Losano, Mario G, (Ed.), *Solidaridad y derecho humanos en tiempos de crisis*, Madrid, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2011, p.19.

²⁷ *Ibidem*, p. 19.



Peces Barba también encuentra antecedentes que dan señas de la existencia de algo que él llama “solidaridad de los antiguos”:

En el mundo antiguo probablemente las caracterizaciones más relevantes de la solidaridad sean las de Aristóteles y, principalmente, las de los estoicos, como Cicerón o Séneca. El primero la identifica con, y pone el acento sobre, la amistad y el efecto de unidad. De aquí arranca ya esa idea de la solidaridad como “amistad cívica.” Los segundos son, como en tantas otras dimensiones de la cultura, los que contribuirán a la difusión de la idea que nos ocupa, a través del humanismo jurídico y del irracionalismo racionalista, incorporándose así al pensamiento de la Ilustración que lo recogió, en la trilogía de la Revolución francesa, como fraternidad.²⁸

La solidaridad de los modernos que alcanzará su cumbre como señala Peces Barba durante el siglo XIX: “se verá favorecida por el proceso de generalización de los derechos humanos, como lucha por el reconocimiento del sufragio universal y del derecho a la asociación, al producir la progresiva incorporación de los representantes de la clase trabajadora a las instituciones políticas del Estado parlamentario representativo.”²⁹

Para Mario G. Losano: “la solidaridad puede presentarse como un fenómeno facultativo o normativo.”³⁰ Como fenómeno facultativo, Mario G. Losano agrega que: “la solidaridad aconseja a los más afortunados socialmente que ayuden a los menos afortunados, en la medida y en el modo que uno mismo considere oportuno.”³¹ Como fenómeno normativo, la solidaridad: “exige que los afortunados ayuden a los menos

²⁸ Peces-Barba- Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, op. cit., p. 263.

²⁹ *Ibidem.*, p. 271.

³⁰ Losano, Mario G., “La cuestión social y el solidarismo francés: actualidad de una antigua doctrina”, op. cit., p. 19.

³¹ *Ídem.*



afortunados, fijando incluso las reglas según la ayuda que se debe prestar.”³²Sin embargo, desde el ángulo del modelo de estado moderno es indudable que el concepto se transformará, nadie niega la veracidad del valor, el propio Peces Barba al inicio del capítulo que consagra al estudio de la solidaridad señala contundente: “la consideración de la solidaridad, en el ámbito ético, como una virtud parece fuera de discusión y los matices pasan por señalar su dimensión religiosa, vinculándola con la caridad o con la *pietas*, o por defender la posible autonomía de la solidaridad como dimensión de una ética laica.”³³

Quizás la ambigüedad que siempre ha rodeado al término fue entre los motivos que llevaron a Duguit a también en sus escritos dedicados al término admitir el temprano estado que guardaba el término: “las doctrinas del derecho social se hallan en los actuales momentos en vías de elaboración:”³⁴y tenía la razón, porque la solidaridad es sobre todo, un concepto nuevo, que aun a algunos les parece desconocido, en ese sentido, Beuchot cuando reflexiona sobre la libertad, la igualdad y la fraternidad, escribe con un dejo nostálgico sobre esta última, pues en se percibe cierta resignación, ante la dimensión de lo que la solidaridad representa en el gran tema de los derechos humanos:

Quizás es ahora por el camino de ésta por donde hace falta avanzar, para fortalecer y desarrollar una cultura de los derechos humanos. Curiosamente, libertad, igualdad y fraternidad, en ese orden, se muestran como una secuencia de menor a mayor dificultad, y reflejan un proceso de maduración social. Tal vez la fraternidad exija una madurez social casi inalcanzable, pero, por lo menos debemos tender a ella como ideal regulativo.³⁵

³²*Ídem.*

³³ Peces-Barba- Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, op. cit., 261.

³⁴ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, op. cit., p.7.

³⁵ Beuchot, Mauricio, *op. cit.*, p. 72.



Conclusión

Ante estas consecuencias que producen fuerte repulsa e insatisfacción en la sociedad el Estado no debe asumir un carácter tan pasivo que se limite a ser un vigilante de la actividad social, donde no se perjudique la libertad de acción de la persona y no se altere el orden público tal como lo proclama el credo liberal. Un Estado que atiende las necesidades de la sociedad mediante una actitud de solidaridad, es sin duda un Estado interventor preocupado por la justicia social, el cual por antonomasia lo representa el Estado social y democrático de derecho. El constitucionalismo social que postula el Estado social se afianza en los derechos sociales y en mecanismos de prestación como lo son los servicios públicos que sin duda son piedras angulares del Estado social que tiene por misión principal procurar la igualdad como condición de progreso y paz.

En esta perspectiva el servicio público como actividad prestacional del Estado de primera importancia para el progreso social de los pueblos implica darle un matiz al rol del Estado, dado que desde esta visión el Estado y su implicación de soberanía de mando se ve complementada con los deberes de actuación social prestacional que asume el Estado mediante los servicios públicos que vienen a ser el fundamento de legitimidad de un Estado que es lo que lo da sentido al poder de mando soberano del Estado, esto en razón de que la sociedad muestra siempre carencias sociales que deben ser atendidas y remediadas por parte del Estado en la medida de sus posibilidades.

Duguit al establecer una negativa hacia posiciones individualistas le otorga al derecho una visión fuertemente solidaria y de integración al considerar que desde una posición de este tipo se logra una visión social e incluyente, pero también liberadora al empoderarse el sujeto mediante la satisfacción de los derechos sociales que se dan más



intensamente en el Estado de bienestar generador de una procura social mediante los servicios públicos, en tanto que el neoliberalismo genera subordinación en base a las carencias, el neoliberalismo es un generador de pobreza y desigualdad.

Por lo que hace al derecho público la fraternidad se corresponde con la tradición cultural de los derechos humanos, de modo que la noción de la solidaridad en el derecho público debe mucho a una de las tesis de la obra de León Duguit, específicamente derivadas de su Manual de derecho constitucional: el derecho fundado en la solidaridad social. De sus ideas podemos avanzar para que la solidaridad trascienda su carácter como principio y se complemente como un autentico ideal de regulación, como norma jurídica.

Bibliohemerografía

Bonavides, Paulo, *Del estado liberal al estado social*, trad: María Méndez Rocasolano, Buenos Aires, Astrea, 2014.

Brunkhorst, Hauke, *Solidarity from civic friendship to a global legal community*, Trans: Jeffrey Flynn, Cambridge, Massachusetts Institute of Technology, 2005.

Beuchot, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 2005.

Cárdenas Gracia, Jaime, *El significado jurídico del neoliberalismo*, México, Instituto de estudios constitucionales, 2018.

Duguit, León, *Las transformaciones del derecho público y privado*, trad: Adolfo Posada Y Ramón Jaén, Granada, Comares, p. 2007.

Duguit, León, *Traité de droit constitutionnel*, 3a, ed., París, 1927 - 1930, tomo II.



Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, Trad: José G. Acuña, 2ª, Madrid, 1921.

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo: servicios públicos*, México, Porrúa, 1995.

García Pelayo, Manuel, *Obras completas II*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.

Gros Espiell, Héctor, "Strengthening moral solidarity: human rights, human genetics and the ethics of science and technology", en YUSUF, A., Abdulqawi, Standard-setting in *UNESCO, Volume I, Normative action in education, science and culture*, The Netherlands, Unesco Publishing, Martinus Nijhoff Publishers, 2007.

Gurvitch, Georges, *La idea del derecho social*, trad: José Luis Monero Pérez y Antonio Márquez Prieto, Granada, Comares, 2005.

Kung, Hans, *Una economía decente en la era de la globalización*, trad: José Manuel Lozano - Gotor, Madrid, Trotta, 2019.

Losano, Mario G., "La cuestión social y el solidarismo francés: actualidad de una antigua doctrina", en LOSANO, Mario G, (Ed.), *Solidaridad y derecho humanos en tiempos de crisis*, Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2011.

Matilla Correa, Andry, "Prologo", en Matilla Correa, Andry, Rodríguez Lozano, Luis Gerardo y Salinas Garza, Juan Ángel, *Ensayos de derecho público*, 2a ed., México, Cerda, 2015.

Mihalkanin, Edward S., Gorman Robert F., *The A to Z of human rights and humanitarian organizations*, Maryland, 2a, Scarecrow Press, 2007.



Monero Pérez, José Luis y José Calvo González, " Objetivismo jurídico y teoría de los derechos en León Duguit", en *Las transformaciones del derecho público y privado*, trad: Adolfo Posada Y Ramón Jaén, Granada, Comares, p. 2007.

Montaña Plata, Alberto, *El concepto de servicio público en el derecho administrativo*, 2a ed., Colombia, Externado de Colombia, 2008.

Nell - Breuning, Oswald Von, "Solidarismo", en Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, (trad: José María Vélez Cantorell), 7a ed., Barcelona, Herder, 1972.

Peces-Barba- Martínez, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2014.

Pinon, Stéphane, "Léon Duguit", trad: Francisco Tortolero Cervantes, en, Valadés, Diego, Gamas Torruco, José, Julien - Laferrière, Francois y Millard, Eric, (coordinadores), *Ideas constitucionales en el siglo XX*, México, UNAM - Siglo Veintiuno editores, 2011.

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando y Béjar Rivera, Luis José, *El servicio público: aproximaciones a su estructura teórica*, México, Ubijuris, 2013.

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, *Compendio de derecho administrativo*, Colombia, Externado de Colombia, 2017.

Sen, Amartya, *La idea de la justicia*, trad: Hernando Valencia Villa, Madrid, Taurus, 2010.

Wallerstein, Immanuel, *Impensar las ciencias sociales*, 4ª, Siglo XXI Editores, México, 2004.

Zizek, Slavoj, *Ideología: un mapa de la cuestión*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.



Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho ductil: ley, derechos, justicia*, Undécima edición, Trad: Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2016.

Documentos de Internet:

Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, “Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional Preparado por Chen Shiqui en nombre del grupo de redacción sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos”, A/HRC/AC/9/4, 2 de julio de 2012, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/147/71/PDF/G1214771.pdf?OpenElement>